



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2025-MPL-L/GM

Lámud, 21 de enero del 2025.

VISTO:

El Informe N° 013-2025-MPL-L/OGAF/J.RR.HH de fecha 20 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, reconoce que el trabajo es un Deber y un Derecho, siendo la base del Bienestar Social y un Medio de Realización de la Persona;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, promulgada el 04 de octubre de 2005, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En este sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, publicada el 18 de febrero del 2004, detalla el Procedimiento de Selección y estipula que este, *se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato*. La convocatoria se realiza por medios de comunicación de alcance nacional y en el portal Informático respectivo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio del 2008 en el Diario Oficial “El Peruano”, modificado por Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral. Se regula por la citada norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que “(...) El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, (Decreto que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS) en su artículo





3° inciso 3.1., menciona que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de: preparatoria, convocatoria, selección, suscripción y registro del contrato;

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en su artículo 15° dispone: que el Órgano responsable en cada entidad. El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces (...);

Que, el literal c) del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”; reconoce como principio del servicio civil el de igualdad de oportunidades señalando que las reglas del servicio civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”; dispone expresamente que: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables, disposiciones exigidas y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 30225”. En esa línea, el segundo párrafo del numeral 9.2 del artículo en mención preceptúa que “De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736 respecto a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado y en esa medida, se ha dispuesto para todas las entidades públicas, la obligación de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (hoy, Servicio Nacional del Empleo) las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar bajo cualquier régimen del Estado, entre ellos, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso respectivo;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2018-TR “Disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado” estipula; *la obligación de las Entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a registrar en el aplicativo informático las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, siendo responsable de su contenido.* La convocatoria de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública es registrada en el aplicativo informático y difundidas, como mínimo y simultáneamente, durante diez (10) días hábiles, en el portal web institucional de las entidades y en el portal web www.empleosperu.gob.pe, *así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia;*

Que, el vigente Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Provincial de Luya - Lamud, en este orden establece: artículo 2° (Objeto y Alcance) el Reglamento tiene como objeto normar los derechos y obligaciones de los servidores civiles de la MPL-L, artículo 6° (Ingreso) El ingreso de los servidores civiles a la Municipalidad





Provincial de Luya - Lamud, se realiza a través de un concurso público de méritos, que asegure la contratación de personal en función a la capacidad y merito profesional o técnico;

Que, son de obligatorio cumplimiento los procedimientos y mecanismos de convocatoria, incorporación, evaluación y selección establecidas en las disposiciones internas y en las normas vigentes sobre la materia, y artículo 57º literal a) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes propios del puesto, así como los estipulados en su contrato en los casos que corresponda con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico nacional y normativa interna;

Que, en esa línea normativa vigente, con Informe N°048-2024-MPL/RR.HH, de fecha 17 de junio del 2024, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, solicita disponibilidad presupuestal para concurso CAS, indicando que resulta necesario conformar la Comisión Encargada de la Convocatoria, Evaluación y Selección para la contratación de personal bajo la modalidad CAS para el presente año fiscal 2024, la misma que se sugiere y que sea conformada por los siguientes miembros: **titulares:** (Presidente Titular) Oficina General de Administración y Finanzas, (Miembro Titular) Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, (Miembro Titular) Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; y como **miembros suplentes:** Gerencia de Administración Tributaria (Presidente suplente), Gerente de Desarrollo Social (Miembro suplente) y Gerente del Instituto Vial Provincial (Miembro Suplente) y con Informe N° 441-2024-OGPPMI/MPL-L de fecha 14 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Administración Presupuesto y Modernización Institucional comunica que si existe disponibilidad presupuestal para lanzar la convocatoria del proceso CAS 2024 - II;

Que, estando a los considerandos expuestos, y valorando los documentos físicos y en ellos las visaciones de la Gerencia Municipal, la oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización Institucional, y la Oficina de Recursos Humanos; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” y de conformidad con el mandato Legal conferido en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por las potestades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2024-MPL-L/A, de fecha 04 de marzo del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 - CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS PARA EL AÑO FISCAL 2025, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios y servidores públicos:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ÁREA AL QUE PERTENECEN	CARGO
TITULARES			
CLAUDIA CONSUELO PUERTA CULQUI	42835704	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	PRESIDENTE
DIEGO ALEXANDER SANDOVAL ZABARBURÚ	73946486	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL	PRIMER MIEMBRO



EDWARD ESTEBAN PAZ ARISTA	41217016	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	SEGUNDO MIEMBRO
SUPLENTE			
ALVERTO YALTA VELA	43277038	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	PRESIDENTE SUPLENTE
ROBERTO DAVID VALQUI LUDEÑA	70752099	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO RURAL	PRIMER MIEMBRO SUPLENTE
ADITH MADELEYNE LOPEZ GOMEZ	43012924	GERENCIA DEL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL	SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE



ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos de la MPL-L y a cada uno de los miembros de la Comisión, señalada en el artículo primero, para los fines de ley.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas, Imagen Institucional e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web www.muniluya.gob.pe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1412 “Ley del Gobierno Digital”, y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

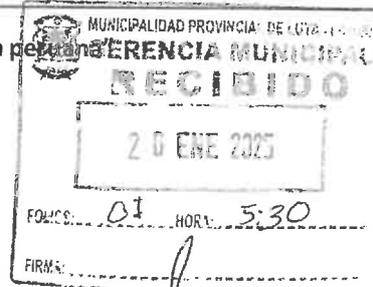


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUYA - LÁMUD

ROBERT PEPITO MENDOZA REYNA
GERENTE MUNICIPAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



INFORME N° 013- 2025-MPL-L/OGAF/J.RR. HH

A : Dr. ROIBERT PEPITO MENDOZA REYNA
GERENTE MUNICIPAL

DE : CLAUDIA CONSUELO PUERTA CULQUI
Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos

ASUNTO : SOLICITA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN
PERMANENTE 2025.

FECHA : Lámud, 20 de enero del 2025

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y hacer de conocimiento lo siguiente:

- Que, teniendo previsto convocar procesos CAS para incorporación de profesionales, es necesario conformar el comité de selección de personal, por lo que propongo lo siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ÁREA AL QUE PERTENECEN	CARGO
TITULARES			
CLAUDIA CONSUELO PUERTA CULQUI	42835704	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	PRESIDENTE
DIEGO ALEXANDER SANDOVAL ZABARBURÚ	73946486	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL	PRIMER MIEMBRO
EDWARD ESTEBAN PAZ ARISTA	41217016	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	SEGUNDO MIEMBRO
SUPLENTES			
ALBERTO YALTA VELA	43277038	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	PRESIDENTE SUPLENTE
ROBERTO DAVID VALQUI LUDENA	70752099	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO RURAL	PRIMER MIEMBRO
LOPEZ GOMEZ ADITH MADELEYNE	43012924	GERENCIA DEL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL	SEGUNDO MIEMBRO

Es todo cuanto informo a Usted.
Atentamente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUYA, LAMUD

CLAUDIA CONSUELO PUERTA CULQUI
JEFE DE LA OF. DE RECURSOS HUMANOS

N° de trámite	25467.001
FOLIO	01